

ANEXO 8

PRECIOS DE INTERCONEXIÓN

En el presente anexo se detallan los precios para los distintos tipos de servicios y/o recursos vinculados a la interconexión.

a. Tarifas

1. Puertos de Acceso Básico

Descripción	Precio (\$)	Tipo de ajuste
Cargo único por E1	29878,10	1

2. Terminal de Señalización

Descripción	Precio (\$)	Tipo de ajuste
Cargo mensual por Terminal de Señalización	0	1

3. Cubicación

Descripción	Precio (\$)	Tipo de ajuste
Cargo mensual primeros 2 m ²	3.000	1
Cargo mensual m ² adicional (hasta 9 m2),	250	1
Disponibilidad de espacio en rack de 19" suministrado por el proveedor de la cubicación (espacio de ¼ de altura del rack, cerrado)	1000	1

4. Complementos al Puerto de Acceso Básico

Descripción	Precio (\$)	Tipo de ajuste
Cargo fijo único por distribuidor digital y cableado (por E1)	7.955,51	1
Cargo fijo único por reconfiguración del puerto de acceso (por E1)	0	2
Cargo mensual por redundancia del puerto de acceso básico (por E1)	0	1
Cargo fijo único por validación del puerto (por POI)	14.510,38	2
Cargo por día adicional de validación del puerto (por POI)	7.942,52	2

5. Complementos al Terminal de Señalización Básico

Descripción	Precio (\$)	Tipo de ajuste
-------------	-------------	----------------

Cargo mensual por redundancia del terminal de señalización	0	1
Cargo fijo único por reconfiguración del terminal de señalización	0	2

6. Complementos Coubicación

Descripción	Precio (\$)	Tipo de ajuste
Cargo fijo único por suministro e instalación de mamparas	Presupuesto Específico	-
Cargo mensual alarmas detección de incendio y apertura de puerta y gestión de seguridad	0	2
Cargo mensual por gestión de seguridad	0	2
Cargo fijo único por energía AC e iluminación	Presupuesto Específico	-
Cargo mensual por energía AC e iluminación (6 amper monofásicos)	2500	2
Cargo mensual por cuota parte DDF (por grupo de 4 puertos)	0	1
Cargos por distribuidor digital DDF	Presupuesto Específico	-
Cargos por energía CC	Presupuesto Específico	-
Cargos por aire acondicionado	Presupuesto Específico	-
Cargos por distribuidor óptico DO	Presupuesto Específico	-
Cargos por escalerillas y/o ductos	Presupuesto Específico	-
Cargos por suministro e instalación de cables coaxiales y/o de fibra óptica	Presupuesto Específico	-
Cargos por aterramiento de equipos del Prestador Solicitante	Presupuesto Específico	-
Cargo fijo único por validación de la CF	12708,04	2
Cargo por día adicional de validación de la CF	7.942,52	2

7. Validación de la Integración de la Interconexión (por cada POI)

Descripción	Precio (\$)	Tipo de ajuste
Cargo fijo único por validación de la integración de la interconexión	88.925,71	2
Cargo fijo único por día de prueba adicional de validación de la integración de la interconexión	7.942,52	2

8. Otros cargos

Descripción	Precio (\$)	Tipo de ajuste
Cargo por hora de acompañamiento a personal enviado a las instalaciones del Operador Solicitado	0	2
Cargo fijo único por proyecto de ingeniería de la interconexión (por POI)	0	2
Cargo fijo único por modificación del proyecto de ingeniería de la interconexión (por POI)	0	2

9. Terminación en Red Móvil de AMWU

\$ por minuto o fracción	Tipo de ajuste
3,00	3

10. Terminación en Red Móvil de ABIATAR

\$ por minuto o fracción	Tipo de ajuste
3,79	3

11. Tarifa de Tránsito entre Prestadores

\$ por minuto o fracción	Tipo de ajuste
0,15	2

Todos los valores establecidos en el literal a) son tomadas a fecha noviembre de 2004, los cuales se irán ajustando de acuerdo a la cadencia establecida según el tipo de ajuste referido..

b. Tipos de ajuste.

Tipo 1. Mensual, con la evolución del tipo de cambio interbancario vendedor billete del dólar estadounidense publicado por el Banco Central del Uruguay, a partir del 1ro. de setiembre de 2004.

Tipo 2. Para tarifas del Tipo 2 se aplicará el siguiente régimen de ajuste: se ajustarán a comienzo de trimestre (enero, abril, julio y octubre) de acuerdo con las evoluciones del índice de precios al consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y del tipo de cambio interbancario vendedor del dólar estadounidense publicado por el Banco

Central del Uruguay (BCU), ponderándose 45% y 55% respectivamente.. Las variaciones de IPC y del tipo de cambio se tomarán en relación a los valores vigentes al cierre del segundo mes anterior al de la fecha de ajuste y a agosto de 2004, según lo indicado en el siguiente cuadro:

Fecha de ajuste	IPC a considerar en relación	TC a considerar en relación
	Al IPC de agosto de 2004	Al TC de cierre de agosto de 2004
1ero de enero	IPC de noviembre	TC cierre de noviembre
1ero de abril	IPC de febrero	TC cierre de febrero
1ero de julio	IPC de mayo	TC cierre de mayo
1ero de octubre	IPC de agosto	TC cierre de agosto

Tipo 3. Precios informados por las Partes con diez días hábiles de notificación previa a su modificación.

c. Medición de comunicaciones:

La duración de la comunicación móvil-móvil a efectos del cálculo y cobro del cargo de terminación se mide desde que el abonado móvil contesta (emisión de la señal de línea “B contesta”) y hasta que el abonado móvil receptor de la llamada o el abonado móvil origen de la llamada cuelga (emisión de las señales “B cuelga” o “A cuelga”).

En todos los casos, a los efectos de la liquidación se considerarán los minutos o fracción de cada llamada, redondeada al minuto superior.

d. Impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones y moneda:

Todos los impuestos, tasas o contribuciones que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.

Todos los precios presentados en este Anexo no incluyen el IVA, el ni cualquier otro impuesto que pueda corresponder y se encuentran expresados en pesos uruguayos.

En el caso de crearse con posterioridad a la fecha del presente convenio, nuevos impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier clase de tributos, que gravando la actividad tomen como base imponible la prestación de los servicios objeto de la presente, o de modificarse los existentes a dicha fecha que posean las características mencionadas, que afecten el componente impositivo de los cargos establecidos en la presente, las variaciones verificadas serán trasladados a los mismos en su exacta incidencia salvo que la ley expresamente disponga que la otra parte debe absorberlos.